

---

**ESTATUTOS DE LA  
SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO  
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-EDUCATIVO**

**TÍTULO I**  
***Disposiciones generales***

Artículo 1. *Denominación*

Con la denominación de ***Sociedad Española para el Estudio del Patrimonio Histórico-Educativo (S.E.P.H.E.)*** se constituye una asociación de ámbito nacional y sin ánimo de lucro, acogida a la *Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias*.

Artículo 2. *Domicilio*

El domicilio social de la Sociedad radica en Madrid, Museo de Historia de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid, en la Facultad de Educación, calle Rector Royo Villanova, s/n, 28040 Madrid. La Asamblea General de la Sociedad podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 3. *Ámbito territorial*

El ámbito de actuación de la S.E.P.H.E. comprende todo el territorio del Estado español.

Artículo 4. *Duración*

La duración de la Sociedad será indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 5. *Fines*

Son fines de la Sociedad los siguientes:

- a) Protección y conservación del patrimonio histórico-educativo
- b) Estudio e investigación del patrimonio histórico-educativo
- c) Promoción, estímulo, apoyo y difusión de las acciones relacionadas con los fines anteriormente enunciados.

---

En cualquier caso, se hace expresa mención de que la Sociedad no tendrá fines lucrativos.

#### Artículo 6. *Actividades*

Para llevar a cabo sus fines, la Sociedad podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) participar en las reuniones y otras actividades de las sociedades análogas, así nacionales como extranjeras;
- b) Organizar congresos, coloquios, investigaciones, seminarios, simposios, cursos y conferencias;
- c) Elaborar y difundir el *Boletín de la S.E.P.H.E.*, que refleja e impulsa las actividades de la Sociedad.

#### Artículo 7. *Interpretación y desarrollo de los Estatutos*

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

## **TÍTULO II**

### **Miembros de la Sociedad**

#### Artículo 8. *Clases de socios*

Podrán existir en la Sociedad tres clases de socios:

- a) Socios de honor: aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución económica o patrimonial, designe la Junta Directiva.
- b) Socios institucionales: los museos de educación que reúnan las condiciones establecidas por el ICOM y que contribuyan con la cuota establecida.
- c) Socios individuales: los investigadores y estudiosos del patrimonio histórico-educativo.

Los socios institucionales nombrarán a la persona física que les represente en la sociedad.

#### Artículo 9. *Admisión de socios*

Podrán formar parte de la S.E.P.H.E. como socios individuales los investigadores y estudiosos del patrimonio histórico-educativo que deseen colaborar con la misma, siempre que reúnan las

---

condiciones adecuadas a juicio de la mayoría de la Junta Directiva y lo soliciten así del Presidente de la Sociedad, adjuntando un breve *currículum vitae*.

Igualmente podrán formar parte de la Sociedad los socios institucionales que lo deseen y quieran colaborar con la misma, siempre que reúnan las condiciones adecuadas a juicio de la mayoría de la Junta Directiva, lo soliciten así del Presidente de la Sociedad, y adjunten una breve memoria de la Institución y un currículo de la persona que la vaya a representar.

#### Artículo 10 *Modalidades de baja*

Se perderá la calidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Solicitud de baja voluntaria en la Sociedad, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Sociedad.
- b) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Sociedad. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.
- d) Dejar de abonar dos anualidades consecutivas

#### Artículo 11. *Derechos de los socios*

1. Los socios individuales y los representantes de los institucionales tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades y actos sociales que organice o patrocine la Sociedad en cumplimiento de sus fines;
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Sociedad.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener
- d) participar en la Asamblea de la Sociedad con voz y voto
- e) ser electores y elegibles para los cargos directivos
- f) recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y de representación, sobre los acuerdos adoptados por

---

los órganos directivos, sobre las actividades técnicas y científicas que la Sociedad desarrolle y sobre el estado de cuentas.

g) Separarse voluntariamente de la Sociedad en cualquier tiempo.

2. Los socios honoríficos tendrán los mismos derechos que los socios titulares a excepción de lo dispuesto en el apartado e) del número 1 de este artículo. Asimismo podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

#### Artículo 12. *Obligaciones de los socios*

1. Los socios individuales y los institucionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b) Compartir los fines de la Sociedad y colaborar para su consecución;
- c) Asistir a la Asamblea y demás actos que se organicen;
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que se ocupe;
- e) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley;
- f) Atender al pago de las cuotas mínimas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.

2. Los socios honoríficos tendrán las mismas obligaciones que los individuales e institucionales, a excepción de lo dispuesto en el apartado f) del número 1 de este artículo.

### **TÍTULO IV**

#### **Órganos de gobierno y de representación**

##### Artículo 13. *Criterios de funcionamiento*

La Sociedad se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en sus estatutos. Tanto su organización como su funcionamiento se ajustará a los principios democráticos y se respetará en todo caso el pluralismo interno.

##### Artículo 14. *Clases de órganos*

---

Los órganos de gobierno y de representación de la Sociedad son los siguientes:

- a) órganos colegiados: la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) órganos unipersonales: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el Tesorero.

**Capítulo I**  
**Órganos colegiados**  
**Sección 1ª**  
**La Asamblea General**

Artículo 15. *Composición*

La Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Sociedad, está compuesta por todos los socios individuales e institucionales.

Artículo 16. *Régimen de sesiones*

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- a) la Asamblea General se reunirá en convocatoria ordinaria una vez al año;
- b) la Asamblea General se reunirá en convocatoria extraordinaria cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito por al menos una quinta parte de sus miembros.

Artículo 17. *Procedimiento de elección*

Todos los socios titulares son por derecho miembros de la asamblea General.

Artículo 18. *Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria*

La Asamblea General ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- 1ª). Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- 2ª). Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
- 3ª). Elección y nombramiento de la Junta Directiva; o de su renovación.

---

Artículo 19. *Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria*

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- b) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- c) La disposición o enajenación de bienes de la Sociedad.
- d) La disolución de la Sociedad.
- e) Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 20. *Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.*

a) La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva mediante escrito en que se expondrá lugar, día y fecha de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días para las convocatorias ordinarias y cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

b) Las Asambleas Generales de la Sociedad quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

c) El Presidente de la Junta Directiva presidirá la Asamblea General, levantando acta de las sesiones el Secretario-Tesorero de la citada Junta.

Artículo 21. *Adopción de acuerdos*

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias. Podrán votar todos los socios individuales e institucionales presentes y quienes emitan su voto por correo con anterioridad al escrutinio y mediante correcta identificación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará el acta correspondiente, consignando necesariamente lugar, fecha y

---

hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

## **Sección 2ª** **La Junta Directiva**

### Artículo 22. *Composición*

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, que asimismo lo será de la Sociedad, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro Vocales. Para formar parte de la Junta Directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, tendrán en sus funciones una duración de cuatro años y sólo podrán ser reelegibles por un mandato consecutivo.

### Artículo 23. *Procedimientos de elección*

Los miembros de la Junta directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante candidaturas en las que deben estar presentes necesariamente socios individuales y socios institucionales.

En caso de que se presente más de una candidatura a Junta directiva resultará elegida la más votada, siempre que obtenga más de un tercio de los votos emitidos. Si ninguna de las candidaturas presentadas cumple dicha condición, se procederá a realizar una segunda votación entre las dos más votadas, resultando elegida la que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de que se presente una sola candidatura, necesitará para su elección obtener más de un tercio de los votos emitidos. Si no lo consigue, se reabrirá el proceso electoral.

La elección de la Junta directiva podrá hacerse por voto presencial o por correo, de acuerdo con las normas que se establecerán al efecto.

---

Artículo 24. *Duración de los cargos*

La Junta Directiva será renovada en su totalidad cada cuatro años. Nadie podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva más de dos periodos consecutivos.

Artículo 25. *Calidad de los cargos*

Los miembros de la Sociedad que ocupen puestos en la Junta Directiva lo harán siempre de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño.

Artículo 26. *Reuniones*

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de cinco de sus miembros, y en cualquier caso, una vez al año como mínimo.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Sociedad.

Artículo 27. *Atribuciones*

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, conforme a sus fines;
- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas;
- d) acordar la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Sociedad.



- 
- e) interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
  - f) nombrar socios de honor;
  - g) admitir a los socios y dar de baja a los mismos;
  - h) fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar los socios;
  - i) formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente;
  - j) aceptar en nombre de la Sociedad, donaciones, herencias y legados, a título gratuito;
  - k) contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición;
  - l) ordenar pagos y cobros;
  - m) contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración;
  - n) convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

## **Capítulo II**

### **Órganos unipersonales**

#### Artículo 28. *Atribuciones del Presidente*

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Sociedad, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

- a) representar legalmente a la Sociedad en todos los actos públicos y privados y ante todo tipo de instituciones;
- b) ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria;
- c) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva;
- d) establecer el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) dirigir las deliberaciones de una y otra;
- f) ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los nombramientos, actas, certificaciones y demás documentos que lo requieran;
- g) resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre;
- h) cualquier otra competencia que no esté asignada a la Junta Directiva.

---

Artículo 29. *Régimen de sustituciones*

1. El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. En caso de enfermedad, ausencia o dimisión del Vicepresidente, Secretario o cualquiera otro de los cinco vocales, serán sustituidos por el socio que haya obtenido el mayor número de votos correlativamente.

Artículo 30. *Régimen de administración, contabilidad y documentación.*

-- La fecha de cierre del ejercicio asociativo de esta Sociedad será la de 31 de diciembre de cada año.

A/ Son funciones del Secretario las siguientes:

1ª. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

2ª. Llevar y custodiar el fichero y el libro registro de socios, custodiar la documentación de la Sociedad y extender las certificaciones y documentos pertinentes. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, haciendo que se cursen al Delegado del Gobierno de la provincia en que reside la sede las documentaciones preceptivas sobre la designación de las Juntas Directivas, celebración de las Asambleas Generales, cambio de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

3ª. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

4º. Custodiar la documentación de la Sociedad

5º. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.

6º. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.

7º. Dirigir los trabajos administrativos de la Sociedad.

B/ Son funciones del Tesorero las siguientes:

1º. Dirigir la contabilidad de la Sociedad y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

2º. Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad.

---

3°. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

4°. Junto al vocal de menor edad, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **TÍTULO V**

### **Régimen económico**

#### Artículo 31. *Patrimonio*

La Sociedad tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a) las cuotas periódicas que satisfagan los socios en la cantidad que se establezca por la Asamblea General;
- b) las aportaciones voluntarias de los socios;
- c) la venta de sus bienes y valores;
- d) las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan;
- e) las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal;
- f) los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

#### Artículo 32. *Administración del patrimonio*

La administración de los fondos de la Sociedad se llevará a cabo por la Junta Directiva, con la publicidad suficiente para que los socios puedan tener conocimiento del destino de los fondos.

## **TÍTULO V**

### **Modificación De los Estatutos**

#### Artículo 33. *Procedimiento*

1. La modificación de los estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, requerirá acuerdo adoptado por una Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

2. Las modificaciones aprobadas deberán ser objeto de

---

inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones en el plazo de un mes a contar desde la fecha del acuerdo, y sólo surtirá efecto, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción registral.

3. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo al procedimiento previsto en este artículo, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción registral correspondiente.

4. La inscripción de las modificaciones estatutarias se ajustarán a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

## **TÍTULO VI**

### **Disolución de la Asociación**

#### *Artículo 34. Causas y procedimiento*

La Sociedad se disolverá por voluntad de sus miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. El acuerdo de disolución deberá tomarse de acuerdo con el artículo 4 de los presentes Estatutos. En caso de disolverse la Sociedad, la Asamblea General que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la última Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas todas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se dedique a los fines benéficos que la misma Asamblea determine.

### **Disposiciones adicionales**

1ª.- Dado el ámbito nacional de la **Sociedad española para el Estudio del Patrimonio Histórico-Educativo** estos Estatutos se inscribirán en el Registro Nacional de Asociaciones.

2ª.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Burgos, a 18 de junio de 2003

*[Estatutos aprobados por el Ministerio del Interior con fecha 3 de junio de 2004, quedando inscrita la Sociedad en el Registro Nacional de Asociaciones con la misma fecha].*